

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Marzo 1913).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Reformas Sociales

Circular núm. 1.049

El Ilmo. Sr. Director General de Comercio dice telegráficamente á este Gobierno lo que sigue:

«Por haber variado las circunstancias que permitían mandar trabajadores á las obras del Estado en Ceuta, desde hoy queda totalmente suspendido el envío de obreros á dicha plaza. Hágalo así saber á cuantos soliciten ó hubieran solicitado trabajo en aquel punto, y dé por definitivamente terminada toda expedición, incluso las que estuvieren preparándose».

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente el de los señores Alcaldes.

Córdoba 15 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea.

#### Reemplazo de 1913

Anuncio-circular núm. 1037

A propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y á virtud de lo determinado en el artículo 126 de la ley de Reclutamiento vigente, he señalado á los Municipios, correspondientes á esta misma provincia, los días que se fijan á continuación para que se celebren ante la dicha Comisión los juicios de revisión del reemplazo del año actual y de los anteriores:

#### En Abril

- Día 3.—Doña Mencía, Villaviciosa y Obejo.
- Día 4.—Espejo, Almedinilla y El Guijo.
- Día 5.—Carcabuey, Espiel y Granjuela.
- Día 7.—Pozoblanco y Valsequillo.
- Día 8.—Aguilar.
- Día 9.—Bujalance y Pedro Abad.
- Día 10.—Pueblonuevo del Terrible.
- Día 11.—Encinas Reales, Pedroche, Torrecampo y Nueva Carteya.
- Día 12.—Luque, Adamuz y Alcaracejos.
- Día 14.—Belmez y Añora.
- Día 15.—Castro del Río.
- Día 16.—Continuación de Castro del Río y Belalcázar.
- Día 17.—Fuente Obejuna.
- Día 21.—Villanueva de Córdoba y Conquista.
- Día 22.—Peñarroya, Viso y Dos Torres.
- Día 23.—Villafranca, Carpio y Cañete de las Torres.
- Día 24.—Hinojosa del Duque y Santa Eufemia.
- Día 25.—Lucena.
- Día 26.—Continuación de Lucena y Blázquez.
- Día 28.—Villanueva del Duque y Villa del Río.

- Día 29.—Cabra.
- Día 30.—Continuación de Cabra, Monturque y Valenzuela.

#### En Mayo

- Día 5.—Iznájar.
- Día 6.—Continuación de Iznájar, Moriles y Villanueva del Rey.
- Día 7.—Villaralto, La Victoria, Montalbán y Hornachuelos.
- Día 8.—Priego.
- Día 9.—Continuación de Priego y Fuente la Lancha.
- Día 12.—Baena.
- Día 13.—Continuación de Baena y La Rambla.
- Día 14.—La Carlota, Almodóvar del Río y Fuente Palmera.
- Día 15.—Fernán-Núñez, Fuente Tójar y San Sebastián.
- Día 16.—Palma del Río y Benamejé.
- Día 19.—Posadas y Montemayor.
- Día 20.—Puente Genil.
- Día 21.—Continuación de Puente Genil.
- Día 23.—Montoro.
- Día 24.—Continuación de Montoro, Villaharta y Santaella.

#### En Junio

- Día 2.—Rute y Palenciana.
- Día 3.—Montilla.
- Día 4.—Continuación de Montilla, Guadalcázar y Zuheros.
- Día 5.—Córdoba, desde el número 1 al 130.
- Día 6.—Córdoba, desde el número 131 al 260.
- Día 7.—Córdoba, desde el número 261, al 390.
- Día 9.—Córdoba, desde el número 391, al 520.
- Día 10.—Córdoba, desde el número 521 al 658.

- Día 11 y 12.—Córdoba, Revisión del reemplazo de 1912.

- Día 13.—Córdoba, Revisión del reemplazo de 1911.

- Día 14.—Córdoba, Revisión de los reemplazos de 1910 y anteriores.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los referidos Municipios y de todos los interesados; así como también, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 124 de la mencionada ley, que los actos de los antedichos juicios han de tener lugar en el Salón de sesiones de esta excelentísima Diputación, dando comienzo á la hora de las nueve de la mañana.

Córdoba 13 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea.

#### Comisión mixta de Reclutamiento DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.036

En vista de que se aproxima la época en que han de tener lugar ante esta Comisión los juicios de revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo del año actual y de los años anteriores, sujetos á revisión, perteneciente á los Municipios de esta provincia, esta Corporación ha acordado dictar las prevenciones que siguen, á fin de que se tengan en cuenta para los dichos actos y se proceda con arreglo á ellas:

1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben remitir á esta Comisión, con la urgencia posible, relación de los mozos que se encuentren en las condiciones antedichas y aleguen la excepción de tener hermanos sirviendo

en el Ejército, expresando en ella el reemplazo á que aquellos corresponden, su número de sorteo y su nombre y apellidos, y también los nombres y apellidos de los hermanos que motivan la excepción, el arma, cuerpo ó centro en que éstos sirven y el punto de residencia.

2.ª— En el día señalado á cada Municipio, se hallarán en esta capital y comparecerán ante esta Comisión según vayan siendo llamados:

Primero. Todos los mozos del pueblo correspondiente que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad ó defecto físico, excepción hecha de los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, sin reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

Tercero. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que se hubiere alegado.

Cuarto. Cualesquiera otro que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos á resolución; y

Sexto. Los padres, abuelos ó hermanos del mozo cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos para el trabajo.

3.ª Los Ayuntamientos harán la designación de un comisionado, á cuyo cargo han de venir los mozos, quien hará la presentación de ellos ante esta Comisión y responderán de la identidad de los mismos, así como de la de los padres, abuelos y hermanos de éstos, recayendo tal nombramiento en persona que sea Concejal ó Secretario del Municipio, no se halle interesada en el reemplazo y esté enterada de las operaciones del reclutamiento, á fin de poder informar á esta Corporación cuando fuere conveniente; cuyo comisionado se encargará de comunicar las resoluciones de la Comisión al Alcalde respectivo, quien á su vez dará á conocer dichas resoluciones á los interesados, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de ser expedidos, dando cuenta á esta Corporación seguidamente por medio de certificado de haberlo así cumplido, lo cual se llevarán á cabo como queda expresado y sin esperar á recordatorios.

4.ª Los referidos comisionados vendrán provistos de los siguientes documentos:

Primero. De una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto con respecto al acto de la clasificación (en cuya acta ha de consignarse la naturaleza y vecindad de los mozos), á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva.

Segundo. De un duplicado del certificado de las medidas y reconocimiento de todos los alistados que se presentaren á tal efecto, que ha de hacerse para cada

uno de los mozos, y en el cual ha de expresarse cuidadosamente, además de la filiación del mozo, las cifras de su talla y perímetro torácico, y si el interesado alegó ó nó algún defecto ó enfermedad clasificadas en el cuadro de inutilidades; ha de razonarse después el juicio pericial deducido de los valores antropométricos y del exámen ó reconocimiento general del mozo, y ha de terminarse con la declaración de la utilidad ó inutilidad total ó temporal, según proceda, y con sujeción al número, orden y clase del cuadro en los que el defecto ó la enfermedad se hallan incluidos. A su pié, y después de la firma del médico, se estampará en el acto de la clasificación el acuerdo recaído en fórmula breve, suscrita por el Alcalde, con su firma, y poniendo el sello del Ayuntamiento, y á su continuación se hará constar la conformidad ó desconformidad del mozo.

Tercero. De las filiaciones por triplicado de todos los mozos declarados soldados, sin excepción ó con excepción del servicio en filas, en las que constarán el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, el Municipio por el que son declarados soldados, reemplazo á que pertenecen, número que obtuvieron en el sorteo, el punto y la fecha de su nacimiento, su estado, carrera, profesión, su oficio á que se dediquen, talla y perímetro torácico y los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. En cuanto á los que sean empleados públicos se ha de hacer constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Cuarto. De una relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

5.ª Las operaciones de los indicados juicios de revisión, respectivas á cada pueblo, tendrán lugar en los días y horas señalados, y para que las mismas puedan ser llevadas a cabo, los Ayuntamientos cuidarán muy especialmente de que con cuarenta y ocho horas de antelación á la determinada y sin contar los días festivos, sea presentada en la Secretaría de esta Comisión mixta la documentación antedicha, que ha de venir extendida en el papel sellado correspondiente ó reintegrado debidamente, y de que se presenten también en el expresado término los expedientes referentes á los mozos cuyas exclusiones ó excepciones tengan que ser revisadas ó falladas, los cuales han de estar tramitados en el papel sellado debido ó con su correspondiente reintegro.

6.ª Todos los documentos que integren los mencionados expedientes han de estar también extendidos en el papel sellado oportuno ó con reintegro equivalente, en cuyos expedientes se hará la acreditación del estado civil de los individuos que deba acreditarse, cuando el acto á que se refiere sea posterior al establecimiento del Registro civil, con certificación expedida por el respectivo Juzgado municipal y la justificación de la pobreza de los mozos y sus parientes, aparte de la información testifical correspondiente, certificados relativos á la riqueza rústica y pecuaria, urbana é industrial, expedidos aquellos por el encargado del Catastro; y

7.ª Para que pueda tener lugar el re-

conocimiento de los mozos por razón de apelación, y el de padre, abuelos y hermanos de aquéllos, se ha de abonar para que la perciba el médico civil de esta Comisión, la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento en el caso de que el que lo solicitare no fuere notoriamente pobre, cuyo extremo ha de acreditarse con certificación de que deben venir provistos, en la que se haga constar que los interesados figuran como tales pobres en las respectivas listas municipales para la asistencia médica gratuita.

Lo que también por acuerdo de esta Comisión mixta de Reclutamiento, se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos y de cada uno de los interesados en el exacto cumplimiento de cuanto queda expresado.

Córdoba 13 de Marzo de 1913.—El Presidente A., Rafael Barrios.—El Secretario, Filiberto López.

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.041

Número del expediente 7.156

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Ortiz Molina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Febrero de 1913, solicitando se le concedan sesenta y cinco pertenencias de la mina denominada «Bravais», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado de Solana del Haba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Marzo de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de un pozo vertical de mampostería de 83 metros de profundidad, cubierto por una casilla tejada, que sirvió para demarcar el registro «Bravais» núm. 6126; desde él se medirán en dirección O. 21° 30' S. 1000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª N. 21° 30' O. 350; de 2.ª á 3.ª E. 21° 30' N. 1300; de 3.ª á 4.ª S. 21° 30' E. 500; de 4.ª á 5.ª O. 21° 30' S. 1300, y de 5.ª á 1.ª N. 21° 30' O. 150. Los rumbos se tomarán con arreglo al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.042

Número del expediente 7.157

Hago saber: que por don Antonio Ortiz Molina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Febrero de 1913, solicitando se le concedan treinta y cuatro pertenencias de la mina denominada «Victoria», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Cerro de la Solanilla; cuyo registro le ha sido admitido por de-

creto del señor Gobernador de 10 de Marzo de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo á unos 170 metros al N. 14° E. del ángulo N. O. de la iglesia de Argallón; desde él se medirán al E. 5° S. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª N. 5° E. 100; de 2.ª á 3.ª O. 5° N. 1700; de 3.ª á 4.ª S. 5° O. 200; de 4.ª á 5.ª E. 5° S. 1700, y de 5.ª á 1.ª N. 5° E. 100. Los rumbos se medirán con relación al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.040

Número del expediente 7.158

Hago saber: que por don José Fernández Gaforio, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Febrero de 1913, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Por si acaso», de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje que llaman arroyo de La Cabrilla, terrenos propiedad de don Antonio Faura y de don Agustín Paez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Marzo de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el pozo del molino harinero sito en dicho paraje; desde él se medirán próximamente en dirección N. 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª al E. 100 y 2.ª; de 2.ª al S. 1000 y 3.ª; de 3.ª al O. 200 y 4.ª; de 4.ª al N. 1000 y 5.ª, y de 5.ª á 1.ª 100 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Comisión provincial de Córdoba

### Sección de Beneficencia

Núm. 264

#### Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el corriente año, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 277, del día 19 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 4 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

Núm. 265

**Anuncio de segunda subasta**

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los acogidos de la Casa Socorro-Hospicio, durante el corriente año, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas y treinta minutos, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 278, del día 20 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 4 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

Núm. 266

**Anuncio de segunda subasta**

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los acogidos y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el corriente año, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las quince horas, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 278, del día 20 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 4 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

Núm. 267

**Anuncio de segunda subasta**

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el corriente año, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las quince horas y treinta minutos, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN

OFICIAL núm. 277, del día 19 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 4 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

**Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA**

**ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES**

Núm. 1.006

**Distrito electoral de Priego**

**Término municipal de Iznájar**

**Distrito primero.—Sección primera**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	367
> Estéban Galisteo Pérez	367
> Antonio José Villén Luque	367
> Antonio Torres Roldán	6
> Joaquín Roldán	4
> Juan Morán	4
> José Serrano Ramos	2
> Nicolás Camacho Lozano	2

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Iznájar á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, José Llamas.—Los Adjuntos é Interventores, José Manjón, Francisco Arjona, Juan Balmisa, Adolfo Torralva y José de Leiva.

**Distrito primero.—Sección segunda**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	369
> Estéban Galisteo Pérez	369
> Antonio José Villén Luque	369
> José Serrano Ramos	13
> Antonio Torres Roldán	13
> Nicolás Camacho Lozano	13

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Iznájar á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Juan Quintana.—Los Adjuntos é Interventores, Antonio López, Antonio Adamuz, Juan Caballero, Cristóbal Orgaz y Joaquín Ferreira.

**Distrito segundo.—Sección única**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	373
> Estéban Galisteo Pérez	373
> Antonio José Villén Luque	372
> José Serrano Ramos	3

D. Nicolás Camacho Lozano	3
> Antonio Torres Roldán	10
> Joaquín Roldán	7
> Juan Morán	7
> Sergio Pavón Rosales	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Iznájar á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio Rey.—Los Adjuntos é Interventores, Angel Delgado, Felipe Rosales, Joaquín Cassani, Emilio de Campos y Eloy Campos.

**Distrito tercero.—Sección primera**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	351
> Estéban Galisteo Pérez	351
> Antonio José Villén Luque	351
> Antonio Torres Roldán	10
> Nicolás Camacho Lozano	4
> José Serrano Ramos	5
> Juan Morán	6
> Joaquín Roldán	5

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Iznájar á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio Amaya.—Los Adjuntos, Antonio Caballero y Juan de Cañas Jaimes.—Los Interventores, Francisco López, Antonio Borrego y Rafael Delgado Cañas.

**Distrito tercero.—Sección segunda**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	378
> Estéban Galisteo Pérez	378
> Antonio José Villén Luque	378
> José Serrano Ramos	3
> Nicolás Camacho Lozano	3
> Antonio Torres Roldán	4
> Sergio Pavón Rosales	1
> Juan Morán	1
> Joaquín Roldán	1
Papeletas en blanco	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Iznájar á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Manuel Ferreira.—Los Adjuntos é Interventores, Antonio Narváez, Mariano Rey, Antonio Ordóñez, Diego Rey y Cristóbal Ordóñez.

**Término municipal de Benamejí**

**Distrito primero.—Sección única**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	358
> Estéban Galisteo Pérez	358
> Antonio José Villén Luque	358

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la

presente en Benamejí á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio Velasco.—Los Adjuntos é Interventores, Juan Albeitos, Angel Moliz, Juan Orellana, Francisco Espejo, Francisco García, Antonio Torres, Antonio Puerto y Francisco Pino.

**Distrito segundo.—Sección primera**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
> Rafael Barrios Enriquez	381
> Estéban Galisteo Pérez	381
> Antonio José Villén Luque	381

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Benamejí á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Rafael Arias.—Los Adjuntos é Interventores, Antonio Acero, G. Herrera, Juan Arjona, José Cruz García, Juan Antonio Ortiz, Eduardo Moliz, Juan Quintana y Juan Delboy.

**Distrito segundo.—Sección segunda**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	338
> Estéban Galisteo Pérez	338
> Antonio José Villén Luque	338

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Benamejí á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Francisco Reina.—Los Adjuntos é Interventores, José Aguilar, Juan Pedrosa, Bernardo C. Cabello, Juan Lara, J. Cabello, Miguel de la Torre, Rafael Pintor y Juan M. Arjona.

**Término municipal de Carcabuey**

**Distrito primero.—Sección única**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Nicolás Camacho Lozano	230
> José Serrano Ramos	227
> Antonio Torres Roldán	225
> Estéban Galisteo Pérez	138
> Antonio José Villén Luque	135
> Rafael Barrios Enriquez	134

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Carcabuey á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Teodoro Martín.—Los Adjuntos, Sixto Visuete y José Arrebola.—Los Interventores, Juan García, Ramón Galisteo, Estéban Sánchez y José Linares.

**Distrito segundo.—Sección primera**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provincia-

les que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Nicolás Camacho Lozano	243
> José Serrano Ramos	242
> Antonio Torres Roldán	241
> Estéban Galisteo Pérez	111
> Antonio José Villén Luque	110
> Rafael Barrios Enriquez	109

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Carcabuey á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Andrés Ballesteros.—Los Adjuntos, Joaquín Ayerbe é Hipólito Marín.—Los Interventores, Fernando López, Miguel Ayerbe, Manuel Ramírez y Angel Sicilia.

Distrito segundo.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
> José Serrano Ramos	224
> Antonio Torres Roldán	224
> Nicolás Camacho Lozano	221
> Estéban Galisteo Pérez	93
> Rafael Barrios Enriquez	93
> Antonio José Villén Luque	93

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Carcabuey á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Pedro L. Camacho.—Los Adjuntos, Luis Marín y Francisco Ariza.—Los Interventores, Pedro García, Rafael Marín, Juan Vareja y Juan R. Morales.

Término municipal de Palenciana

Distrito primero.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	320
> Estéban Galisteo Pérez	299
> Antonio José Villén Luque	284
> Antonio Torres Roldán	57

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Palenciana á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Felipe Luque.—Los Adjuntos, José Ramos y José Linares Guerrero.—Los Interventores, Luis Espejo, José Aguilar, Juan Manuel Hurtado, Luis Velasco, Antonio Cruz, Cristóbal García y Francisco Hidalgo.

Distrito segundo.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Rafael Barrios Enriquez	314
> Estéban Galisteo Pérez	298
> Antonio José Villén Luque	264
> Antonio Torres Roldán	66

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la

presente en Palenciana á nueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Presidente, Francisco García.—Los Adjuntos, Ricardo Martín y Julián Soriano.—Los Interventores, Manuel Jiménez, Eusebio Vilchez, Manuel Hurtado, Miguel Aragón, Antonio Velasco y Miguel Díez.

**Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA**

Núm. 1.039

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fernán-Núñez que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 13 de Marzo de 1913.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

(Relación que se cita)

- Francisco Jiménez Rodríguez.—Principal é intereses, 104'70 pesetas; 5 por 100 de recargo, 5'24; total, 109'94.
- Antonio Naranjo Toledano.—Principal é intereses, 314'09 pesetas; 5 por 100 de recargo, 15'70; total, 329'79.
- Carmen Mohedano Jiménez.—Principal é intereses, 104'70 pesetas; 5 por 100 de recargo, 5'24; total, 109'94.

**Administración de Justicia**

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.031

CASAS DEL RIO Antonio, de estatura regular, rubio, calvo, de veinticinco á treinta años, bigote pequeño; procesado por robo, se titula viajante, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 1.052

CRUZADO JUSTO Vicente, natural de Córdoba, soltero, cantador, de veintiseis años de edad, hijo de Manuel y María; se ignora su último domicilio; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Baena.

**Depositaría de fondos municipales de Conquista**

**Provincia de Córdoba**

**Cuarto trimestre de 1912** Núm. 1.018

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	898 57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.740 82
<b>CARGO.....</b>	<b>9.639 39</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.420 52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.218 87

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	4.018 29	6.579 20	10.597 49
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	3.015 68	"	3.015 68
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.602 50	2.161 62	4.764 12
10 Reintegros.....	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>9.636 47</b>	<b>8.740 82</b>	<b>18.377 29</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.066 87	1.505 99	5.572 86
2 Policía de seguridad.....	346	112 50	458 50
3 Policía urbana y rural.....	471 25	311	782 25
4 Instrucción pública.....	171 85	537 62	709 47
5 Beneficencia.....	208	110 25	318 25
6 Obras públicas.....	602 15	23 70	625 85
7 Corrección pública.....	141 87	50	191 87
8 Montes.....	2.168 55	2.553 42	4.721 97
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	561 36	216 04	777 40
11 Imprevistos.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>8.737 90</b>	<b>5.420 52</b>	<b>14.158 42</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Conquista á 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, Martín Buenestado. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 10 de Marzo de 1913.—El Regidor interventor, Mateo Muñoz.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Fernández Heredia.